

## EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 16 señala "EL más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que reconoce esta Constitución";

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 6, 47, 48 y 49 reconoce la identidad, nombre y ciudadanía de niños, niñas y adolescentes, por tanto titulares en los derechos comunes al ser humano y los específicos de su edad, siendo responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad su desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 52, menciona, "El estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral para la niñez y adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. Su órgano rector de carácter nacional se integrará paritariamente entre estado y sociedad civil y será competente para la definición de políticas. Formarán parte de este sistema las entidades públicas y privadas. Los gobiernos seccionales formularán políticas locales y determinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes".

Que, el Art. 201 del código de la niñez y adolescencia establece que; "La responsabilidad de conformar los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, es del gobierno municipal. Los mismos que están precedidos por los Alcaldes, que serán sus representantes legales. Contarán con un vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de este..."

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas y de conformidad con el Art. 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y los Art. 228 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

### Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON PUERTO QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.**

### CAPITULO I:

#### DEFINICIÓN Y NATURALEZA

**Art. 1.-** La presente Ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez

y Adolescencia del cantón Puerto Quito, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República del Ecuador, en Acuerdos y Convenios Internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente Ordenanza

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** Son principios rectores del funcionamiento del Sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

## CAPITULO II:

### EL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

#### NATURALEZA JURÍDICA Y FUNCIONES

**Art. 3.- NATURALEZA JURIDICA.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el Cantón Puerto Quito Provincia de Pichincha.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente Ordenanza, y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

**Art. 4.- FUNCIONES.-** Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Puerto Quito deberá:

1. Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral de la Niñez y Adolescencia que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en atención a lo dispuesto por el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia.
2. Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia
3. Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o el Juez de la Niñez y Adolescencia y demás autoridades competentes.
4. Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al gobierno local, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón, y a las autoridades

- competentes si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y local.
5. Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.
  6. Impulsar la conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia y seleccionar a sus miembros.
  7. Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón.
  8. Impulsar la conformación de Defensorías Comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos.
  9. Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón.
  10. Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del Sistema, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Defensorías Comunitarias.
  11. Colaborar en la elaboración de los informes país que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales (con relación a la función e) del Art.202 CNA).
  12. Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias
  13. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del Cantón.

**ART. 5.- DE LA INTEGRACION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Puerto Quito, se encuentra integrado paritariamente por Miembros del Estado y de la Sociedad Civil.

**Por el Estado:**

El Alcalde, quien lo preside.

El Director de la Red Educativa Puerto Quito.

El Director del Área de Salud Pública No. 11

**Por la sociedad civil:**

El Presidente de la Junta Cívica del Cantón Puerto Quito.

Representante de Organismos no Gubernamentales en desarrollo comunitario integral.

Un representante del INNFA.

**Art. 6.- DE LOS MIEMBROS.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de colegios electorales, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia elaborará un reglamento de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Los miembros de la sociedad civil serán reelectos por una sola vez, por un período similar, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones.

**Art. 7.- DE LA DURACIÓN EN SUS FUNCIONES.-** Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la Institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazos.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso, los mismos que tendrán voz y voto.

Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

**Art. 8.- DE LA PRESIDENCIA.-** Corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

**Art. 9.- DE LA VICEPRESIDENCIA.-** De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Concejo. El/la Vicepresidente durará cuatro años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

**Art. 10.- DE LA DESIGNACIÓN DEL /LA SECRETARIO /A EJECUTIVO /A LOCAL.-** El/la secretario/a ejecutivo/a Local será elegido para un período de dos años, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser reelegido por un período adicional, según las disposiciones constantes en el Reglamento dictado para su designación.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local tiene nivel de director/a.

**Art. 11.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia coordinará y desarrollará acciones conjuntas con otros organismos que se creen en el Cantón, que permitan garantizar el cumplimiento de sus fines.

Además conjuntamente con el Gobierno Cantonal de Puerto Quito impulsará la creación de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia del Cantón, por medio de talleres y mesas de trabajo .

### CAPITULO III:

## **DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.**

**Art. 12.- NATURALEZA.-** Organizase las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al Gobierno Cantonal de Puerto Quito definir, en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el Cantón, determinar el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

**Art.- 13.- DE LOS MIEMBROS.-** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos están integradas cada una, por tres Miembros Principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del Miembro Principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia par el efecto.

**Art. 14.- DE LA NORMATIVA INTERNA.-** Las Juntas Cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

### **CAPITULO IV:**

#### **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Art. 15.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

### **CAPITULO V**

#### **DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

**Art. 16.-** Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en recintos, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

Coordinan su actuación con los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de Defensorías Comunitarias en los barrios y recintos del cantón.

**Art. 17.-** Las Defensorías Comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, extrajudiciales o según el caso que lo amerite que estén a su alcance cuando sea necesario.

## CAPÍTULO VI:

### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN

**Art. 18.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el Reglamento al Código, las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del Registro de Entidades.

**Art. 19.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y su Reglamento, o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las sanciones establecidas en su reglamento, Código de la Niñez y Adolescencia y demás disposiciones legales, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena:

## CAPÍTULO VII:

### OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA.

**Art. 20.-** De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, los Juzgados de lo Civil y Penal y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otros.

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo demanden.

## CAPÍTULO VIII:

### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**Art. 21.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** El Presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del Presupuesto Municipal conforme lo establece el Código de la niñez y Adolescencia y más disposiciones legales.

**Art. 22.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** Los recursos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto Municipal.

**Art. 23.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Créase el Fondo Municipal para la protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Puerto Quito, financiado con los recursos previstos en el Art.304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 10% de los fondos que la municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los Grupos Vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

## CAPITULO IX:

## SANCIONES

**Art.- 24.-** Los Miembros que conforman el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, la Secretaría Ejecutiva, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que no cumplieren a cabalidad sus funciones, tendrán las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita y plazo para superar la causa que motiva las sanciones.
- Destitución del infractor por la reincidencia de la causa que motive la amonestación, previa comprobación de la misma, considerando que asegure el respeto a las garantías del debido proceso.

## CAPITULO X

### RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

**Art. 25.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y La Junta Cantonal de Protección de Derechos, rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y la Municipalidad.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA:** Créase una partida presupuestaria para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

**SEGUNDA:** Créase una partida presupuestaria para el funcionamiento permanente de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, dentro del presupuesto de la Municipalidad.

**TERCERA:** Deróguese todas las ordenanzas, reglamentos y mas disposiciones que se opusieren a la presente ordenanza.

**CUARTA:** La presente ordenanza tendrá vigencia inmediatamente de su aprobación y sanción correspondiente por parte del primer personero Municipal, sin perjuicio de la promulgación en el Registro oficial como establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

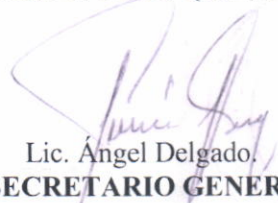
**QUINTA:** En todo cuanto no estuviere previsto en la presente ordenanza se entenderán incorporadas las disposiciones de la Constitución Política de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y demás disposiciones Legales.

**DISPOSICION TRANSITORIA:** Las partidas presupuestarias para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de la Niñez y la Adolescencia en lo que le compete a la Municipalidad, serán creadas en forma obligatoria en la primera reforma al presupuesto del año 2007.

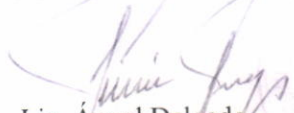
**Art. 26.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los 08 días del mes de marzo del 2007.

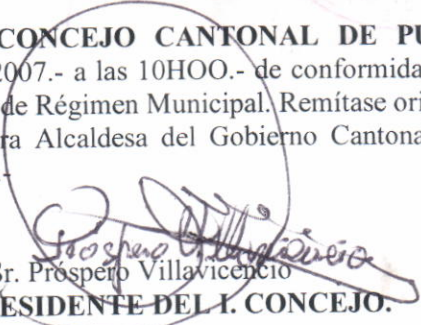
  
Sr. Próspero Villavicencio  
**VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO**

  
Lic. Ángel Delgado.  
**SECRETARIO GENERAL.**

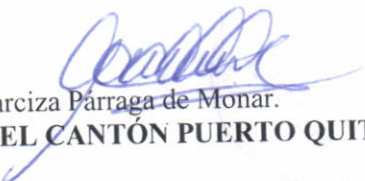
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Puerto Quito, 08 de marzo de 2007.- Siento como tal que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias de los días viernes 02 de marzo y jueves 08 de marzo del 2007.

  
Lic. Ángel Delgado.  
**SECRETARIO GENERAL**

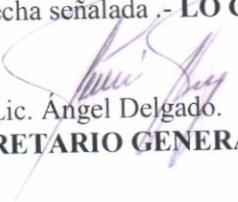
**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito 09 de marzo del 2007.- a las 10H00.- de conformidad a lo dispuesto en los Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Remítase original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.

  
Sr. Próspero Villavicencio  
**VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.**

**ALCALDIA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito 09 de marzo del 2007.- a las 11H00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y más Leyes de la República; **SANCIONO** esta Ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del Cuerpo Legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- **CUMPLASE**

  
Sra. Narciza Párraga de Monar.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

**CERTIFICACIÓN.-** Puerto Quito 09 de marzo del 2007.- el Infrascrito Secretario General del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la Señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO**

  
Lic. Ángel Delgado.  
**SECRETARIO GENERAL.**